



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00002-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO ARTURO MONTAÑEZ GRANADOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES la cual se encuentra representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así mismo, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor EDUARDO ARTURO MONTAÑEZ GRANADOS a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual se encuentra representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, por reunir los requisitos señalados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. ALVARO PEREZ ROBLES como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d85c19f08eef2c9a9abed89a5b430a2c37c1d8b384d626eaa3b0c4fff885e**

Documento generado en 14/02/2022 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>